

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

CONSTANCIA. Popayán, mayo 10 de 2023.

Me permito informar que mediante auto número 800 del 20 de abril de 2023 se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, sin embargo, por omisión no se dispusieron determinadas ordenes respecto a la citación del perito para efectos de contradicción del dictamen presentado, así como tampoco la adición respecto a los interrogatorios de parte, a fin de que los apoderados interroguen a su contraparte, por lo que se procederá a ello. - Sírvase proveer.

La secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Auto número 991

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	JULIA PATRICIA MARTINEZ Y OTRO
Demandado:	LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ
Radicado:	190014003003-2020-00363-00

Viene a Despacho el proceso de la referencia a fin de adicionar la providencia de fecha 20 de abril de 2023, como quiera que, en la parte resolutive de la misma en el numeral SEGUNDO, en lo que respecta a la práctica de los interrogatorios, no se dejó expresamente estipulado que las partes y los apoderados judiciales tendrán la oportunidad de interrogar a su contraparte.

A su vez, en el decreto de las pruebas: *“1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: a- DOCUMENTAL”*, en lo que tiene que ver con el informe pericial de grafología presentado al descorrer el traslado de excepciones, por omisión, no se hizo la precisión de que el perito WALTER DENIS BRAVO TIMANA se citará para efectos de la contradicción del dictamen, donde los apoderados tendrán la oportunidad de formular las preguntas que consideren necesarias. En ese entendido, el Despacho procederá a realizar la adición correspondiente.

Sobre el particular tenemos que nuestro ordenamiento procesal ha regulado en su artículo 286, la corrección de las providencias y se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras lo que sucedió en el evento subjudice, es por lo anterior que se procederá a adicionar el auto de fecha 20 de abril de 2023, a fin de que no ofrezca motivo de duda en la parte resolutive del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. -ORDENAR la ADICIÓN de la providencia de fecha 20 de abril del 2023 en el numeral SEGUNDO, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.

SEGUNDO: ORDENAR la ADICIÓN de la providencia de fecha 20 de abril del 2023 en el numeral TERCERO, 1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: a- DOCUMENTAL, el cual quedará así:

“TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Escrituras Públicas Nos 1464 del 20 de mayo de 2013, 615 del 6 de marzo de 2015 y 206 del 6 de febrero de 2017 otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo de Popayán.
- Folio de la Matrícula Inmobiliaria 120-155229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Informe Pericial de Grafología elaborado por el perito WALTER DENIS BRAVO TIMANA, quien a su vez se citará, a efectos de que rinda el dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- Comprobante de pago del dictamen grafológico.”

Citar de oficio al perito WALTER DENIS BRAVO TIMANA para efectos de la contradicción del dictamen, donde los apoderados tendrán la oportunidad de formular las preguntas que consideren necesarias.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE